

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INICIADO EN SESIÓN: 24 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El Diputado **Heriberto Treviño Cantú**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la protección de datos como un derecho fundamental, un derecho que implica que los datos solo pueden ser recogidos, tratados y cedidos con el consentimiento expreso y libre de los titulares, y con fines legítimos, específicos y transparentes; pero este derecho también tiene otros alcances que deben considerarse, como el en el caso del derecho penal, cuando hablamos de la protección de datos de las personas que han sido víctimas de determinados delitos como los de carácter sexual.

En nuestro país, la protección de datos de víctimas de delitos sexuales es un tema de gran relevancia en el ámbito jurídico y social, ya que lo que implica es proteger datos especialmente sensibles y requieren un tratamiento adecuado que garantice

INICIATIVA EN MATERIA DE RESGUARDO DE IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES Y FEMINICIDIO.

su seguridad, confidencialidad, respeto a su intimidad, dignidad humana y la seguridad de las víctimas.

Cabe señalar, que la protección de datos a víctimas en delitos sexuales, también plantea diversos retos y dilemas jurídicos, éticos y técnicos, sobre todo en el contexto de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, ya que en la actualidad y debido al avance acelerado de los diversos medios de comunicación, resulta muy complicado proteger la información que se comparte por diversos medios electrónicos, ya que esta información puede ser mediante fotografías, documentos o videos, que tienden a circular con gran rapidez, pero que a su vez pone en riesgo la identidad y dignidad de las personas.

En México, las víctimas de delitos sexuales tienen derecho a que sus datos sean protegidos de forma efectiva, tanto por las autoridades públicas como por los medios de comunicación y las redes sociales, evitando su difusión indebida o su utilización para fines ilícitos o lesivos; pero es necesario resaltar, que la Constitución Federal, solo establece esta protección en los siguiente casos: *“cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.”*

Ante esto, es de observarse que hay otros delitos en los cuales también resulta muy importante considerar la protección de datos de las víctimas, ya que según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en el año 2020 se registraron 49,937 denuncias por delitos sexuales en México, lo que representa un aumento del 7.2% respecto al años 20219; de estas denuncias, INICIATIVA EN MATERIA DE RESGUARDO DE IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES Y FEMINICIDIO.

17,614 fueron por abuso sexual, 11,518 por hostigamiento sexual, 9,038 por violación simple, 4,882 por violación equiparada, 3,375 por estupro, 1,885 por pornografía y 1,625 por otros delitos sexuales.

Sin embargo, se estima que hay una alta cifra negra de estos delitos, es decir, que muchas víctimas no denuncian por miedo, vergüenza, desconfianza o falta de acceso a la justicia, ya que según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020, solo el 10.6% de las víctimas de delitos sexuales presentaron una denuncia ante el Ministerio Público o una autoridad, esto también en razón de que muchas de las víctimas, tuvieron miedo a ser señalados o etiquetados por la sociedad, pues ha resultado evidente en muchas ocasiones, que cuando se comenten este tipo de delitos y son expuestos a la opinión pública, algunas de las víctimas son discriminadas al momento de solicitar empleo o realizar otro trámite.

Los delitos sexuales son un problema social que requiere de la atención y la prevención de todos los sectores de la sociedad, por eso mismo, esto también requiere que se logre sensibilizar a la población sobre la gravedad de estos delitos, promover una cultura de respeto y no violencia hacia las mujeres y los niños, fortalecer el marco legal y las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia, y brindar apoyo integral a las víctimas y sus familias. Por eso mismo, reconocer la protección de datos de las víctimas de este tipo de delitos, se vuelve necesario elevarlos a rango constitucional.

De igual forma, la protección de datos de víctimas de delitos sexuales implica también el derecho al olvido, es decir, el derecho a solicitar la eliminación o bloqueo

INICIATIVA EN MATERIA DE RESGUARDO DE IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES Y FEMINICIDIO.

de los datos que afecten negativamente a su reputación, honor o intimidad, por lo que este derecho debe ser ejercido con cautela y equilibrio, teniendo en cuenta el interés público y el derecho a la información.

Así las cosas, esta iniciativa de ley tiene como principal objetivo establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Estado mexicano tiene la obligación garantizar la protección de los derechos humanos y de salvaguardar la identidad y otros datos personales de las víctimas en los delitos de hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro, pornografía, turismo sexual e incesto o cualquier tipo de delito de índole sexual, de acuerdo a su denominación específica a como se encuentre en los diferentes códigos penales de las entidades federativas, así como la protección de estos datos en las víctimas de feminicidio, que tanto lacera y en algunos casos revictimiza a los familiares de las víctimas directas de estos delitos.

Es una reforma necesaria, ya que es necesario que a las personas que han sido víctimas de estos delitos sexuales, se les debe garantizar una protección efectiva, ya que con frecuencia resultan ser objeto de discriminación, estigmatización y revictimización, tanto por las autoridades encargadas de investigar y sancionar estos delitos, así como de la propia sociedad. Por eso mismo, es imprescindible garantizar la protección de su privacidad y evitar que sus datos personales sean difundidos o utilizados de manera indebida, como es común que suceda en la actualidad, ya que fotografías y diversos videos, son difundidos por distintas redes sociales y las autoridades no toman las medidas necesarias para evitar esta situación.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presentan los siguientes cuadros comparativos:

INICIATIVA EN MATERIA DE RESGUARDO DE IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES Y FEMINICIDIO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. A. De los principios generales:</p> <p>A a la B...</p> <p>C. De los derechos de la víctima o del ofendido:</p> <p>I a la IV...</p> <p>V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.</p> <p>El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los</p>	<p>Artículo 20...</p> <p>A a la B...</p> <p>C. De los derechos de la víctima o del ofendido:</p> <p>I a la IV...</p> <p>V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación o cualquier otro delito de índole sexual, feminicidio, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.</p> <p>El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;</p>

INICIATIVA EN MATERIA DE RESGUARDO DE IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES Y FEMINICIDIO.

jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación; VI a la VII...	VI a la VII...
---	----------------

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Único. Se reforma el primer y segundo párrafo de la fracción V del inciso C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 20...

A a la B...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I a la IV...

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, **o cualquier otro delito de índole sexual, feminicidio**, trata de personas, secuestro o

INICIATIVA EN MATERIA DE RESGUARDO DE IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES Y FEMINICIDIO.

delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general **todos** los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI a la VII...

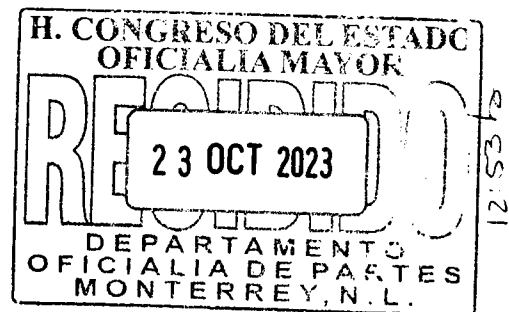
TRANSITORIOS:

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

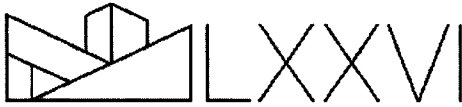
Monterrey, N.L., octubre de 2023

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ



INICIATIVA EN MATERIA DE RESGUARDO DE IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES Y FEMINICIDIO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

glpri

DIPUTADO

RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIPUTADA

IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIPUTADO

JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADA

ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADA

PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ

DIPUTADA

GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIPUTADA

LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADO

JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

DIPUTADA

ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADO

JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

DIPUTADA

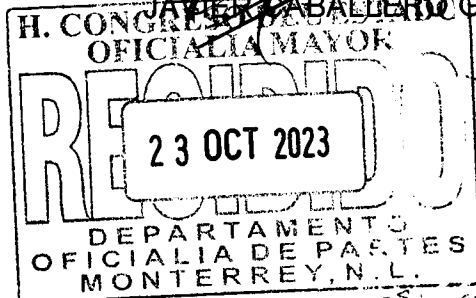
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO

JAVIER CABALLERO GAONA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
OFICIALIA MAYOR

DIPUTADA

JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ



INICIATIVA EN MATERIA DE RESGUARDO DE IDENTIDAD Y OTROS DATOS
PERSONALES A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES Y FEMINICIDIO.